



AUTO No. 2178 DE 2009

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

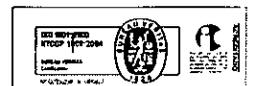
CONSIDERANDO:

Que el día 18 de diciembre de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente realizó una visita técnica al predio ubicado en la Calle 103 No. 55-90, donde funciona RADILLANTAS, con el fin de verificar las condiciones ambientales en las cuales se desarrollaba su proceso productivo.

Que la Dirección de Evaluación, control y seguimiento Ambiental de esta Entidad, en atención a lo anterior, emitió el Concepto Técnico N° 7258 del 21 de Mayo de 2008, en que manifiesta:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

- *La actividad de cambio de aceite fue suspendida definitivamente en fecha no establecida, no se evidenció daño en el suelo por acción de dicha actividad, en el predio en mención se encontró una venta de chance. La visita no fue atendida. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS***



CONCLUSIONES

(...)

Con base en lo relacionado en el presente concepto técnico, se solicita a la Dirección Legal Ambiental, tomar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta que el establecimiento Comercial RADILLANTAS, ubicado en la calle 103 No. 55-99 Localidad de Suba, dejó de funcionar en fecha no informada y la actividad de cambio de aceite se clausuró definitivamente, n o se evidenció daño en el suelo causado por dicha actividad. En el predio en mención se encuentra una venta de chante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 267 del C.C.A. "en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el C.P.C. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponda a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Art. 126 del C.P.C. única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"

Que teniendo en cuenta los principios ordenadores de que trata artículo 3º del Código Contencioso Administrativo el cual reza "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción",

Que el parágrafo 3º de la norma en mención establece "En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y el Decreto y en el Decreto 1594 del 26 de Junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f, en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo se considera



2 1 7 8

procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, bajo el expediente 18-02-1220 respecto del establecimiento RADILLANTAS ubicado en la Calle 103 No. 55-99, localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *HP*

PROYECTÓ: P Castro
REVISÓ: Diana Ríos García
C.T. 7256 21-05-08
EXP 18-02-1220